

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2017-00484-00

Auto No. 1661

Santiago de Cali, julio diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de gestor judicial por ARMANDO NUÑEZ TENORIO contra NELLY MERCEDES LEDESMA VARGAS, reúne las exigencias de los artículos 82,83,84,90 y 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
2. De la demanda córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, (art. 523 inciso 3 del CGP) mediante la notificación personal de este proveído.
3. Notificado el demandado, ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores ARMANDO NUÑEZ TENORIO y NELLY MERCEDES LEDESMA VARGAS, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 523 del C.G.P.
5. RECONOCER personería suficiente al Dr. HERNANDO GUZMAN ROSALES, con T.P. No. 11.683 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ